



RADICADO:	08001-31-05-011-2020-00076-00
DEMANDANTE:	FANNY FABIOLA LAMBRANO CORONADO.
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no presentó subsanación de la contestación de la demanda y la apoderada judicial de la parte actora, presentó renuncia de poder a través del buzón del correo institucional del Juzgado el día 14 de julio del año 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 27 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente, avizora este operador judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** tenía del día 1º al 7 de diciembre del año 2021 como término para subsanar la contestación de la demanda de la referencia, no obstante, a la fecha no ha presentado escrito alguno, pronunciándose sobre el particular, habiendo fenecido el término procesal para ello, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la sociedad aludida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. ELIZABETH ALFARO MELENDEZ**, el día 14 de julio del año 2022, presentó renuncia de poder dentro del proceso de la referencia, a través del buzón del correo institucional del juzgado, al que adjunta comunicación dirigida a su prohilada **FANNY FABIOLA LAMBRANO CORONADO**, cumpliendo así a cabalidad con las exigencias estatuidas en el art. 76 del CGP, lo que conlleva a aceptar la misma.

Así las cosas, encontrándose vencida la etapa de notificación, traslado y reforma de la demanda, se señalará el **día 4 de agosto del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifefize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifefizecloud.com/15315894>



En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) como fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio de que se pueda proseguir con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo motivado.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada dentro del proceso de la referencia, por la abogada **ELIZABETH ALFARO MELENDEZ**, conforme lo motivado.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2020-00076